



Interlocutorio	932
Radicado	05266-31-03-003-2023-00180-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Andrés Eduardo Marín Caro
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la demanda cumple los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. contra Andrés Eduardo Marín Caro, por las siguientes sumas de dinero:

-\$205.140.802.43, por capital contenido en el pagaré número 90000042570, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa del 1.5 remuneratorio mensual, sin que supere la máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 27 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

-\$21.343.567,79, por concepto de interés remuneratorio contenido en el pagaré número 90000042570, causado y no pagado en el periodo del 16 de abril de 2023 al 27 abril 2023.

-\$63.249.574 por capital contenido en el pagaré número 2790091309, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 18 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

-\$14.173.169 por capital contenido en el pagaré suscrito el 23 de agosto de 2017, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la

superintendencia financiera, desde el 19 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

-\$3.441.362 por capital contenido en el pagaré suscrito el 5 de julio de 2016, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 4 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo : oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: decretar el embargo y secuestro de los inmuebles de matrículas 001-1317662 y 001-1317655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Expídanse el oficio, el cual quedan a disposición de la parte interesada para que procedan a su diligenciamiento.

Cuarto: notificar al demandado en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto: advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Sexto: reconocer personería al abogado Gabriel Jaime Machado Mejía con 51.340 del C.S.J., para representar a Bancolombia S.A., en los términos y con las facultades del endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
202300180
07072023 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ebfe651cea58255f978265828b40d762c9e04ae25d11d665d4bc97ce11f432**

Documento generado en 11/07/2023 02:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>